



**RADICACIÓN:** 080014189008-2023-00423-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT No. 890.105.361-5  
**DEMANDADO:** ISAMAR CRISTINA DAZA PAZ CC. 1.143.251.891  
LUIS AMADOR MUÑOZ VIZCAINO CC. 8.643.546  
JISSEL ELENA GUTIERREZ PAEZ CC. 1.143.224.071

## INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT. 890.105.361-5, representada legalmente por KAREN MELISSA PAREJO MARTINEZ CC. 1.129.565.424, quien actúa a través de apoderada judicial LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO CC. 1.045.710.761 y TP NO. 271.467 del CS de la J., en contra de ISAMAR CRISTINA DAZA PAZ CC. 1.143.251.891, LUIS AMADOR MUÑOZ VIZCAINO CC. 8.643.546 Y JISSEL ELENA GUTIERREZ PAEZ CC. 1.143.224.071 por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$9.804.600.00). Obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. 0386 de junio 25 de 2014, discriminado así:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$9.804.600.00). por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 0386 de junio 25 de 2014, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 25 de junio de 2022, sobre el capital insoluto por valor de \$9.804.600.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.



**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

**TERCERO:** Téngase al abogado LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO CC. 1.045.710.761 y TP NO. 271.467 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ**

LT

**Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d7df0bbc661fa3b2d4e698b3bc171259655225ec780cdf94fc394493fbeaa**

Documento generado en 23/06/2023 02:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**